

RESOLUCIÓN No. 01100

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 833 del 21 de Enero de 2008, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 161/Cra 54 – 60; Autopista Norte/ Calle 163 de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con ocasión al operativo realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente los días 24 de Junio, y 28 de agosto de 2007, se emitió el Concepto Técnico No. 833 del 21 de Enero de 2008, en el cual se indicó:

“... 3.- EVALUACION AMBIENTAL.

3.1 Presenta ocho (08) y cuatro (4) pendon(es) y pasacalle (s) respectivamente, ubicados en espacio público, cuya(s) área (s) suma(n) 26.40 m2. El texto de publicidad es Senderos del Carmen.

RESOLUCIÓN No. 01100

3.2 *El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, por no tener registro expedido que avale la instalación y localizarse los elementos sobre el espacio público.*

3.3. *De la sanción por elementos ilegales.*

3.3.1 *De acuerdo a lo establecido en Resolución No. 1944 de 2003, y al artículo 32 del Decreto No. 959 de 2000, y conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, ubicación en altura, ubicación en posición, ubicación en disposición a profundidad, área, distancia a otros, planimetría, uso del terreno, la afectación encontrada sobre una medida de 100 en el desmonte del 3, 10 junio y 24 de Junio y 28 de Agosto de 2007 el factor es de 63,48.*

3.3.2 *En principio la situación amerita imponer una multa equivalente 6.348 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero de acuerdo al artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003, el tope mínimo es uno, cinco (1,5) y el máximo es de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

3.4 *Del costo del desmonte efectuado: Para este se precisó el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en la fecha antes citada, con lo cual de acuerdo a la Resolución No. 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de catorce (14) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)..."*

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1. *Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, corresponde a catorce (14) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.*

4.2 *Se sugiere multar al presunto infractor con seis coma treinta y cinco (6.35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva"*

RESOLUCIÓN No. 01100

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior

RESOLUCIÓN No. 01100

visual que se encontraban instalados en la Calle 161/Cra 54 – 60 y Autopista Norte/ Calle 163 de esta ciudad, cuyo valor asciende a 14 SMMLV equivalentes a SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.933.800) M/Cte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: “Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., identificada con Nit. 860.000.531-1 al pago de cero catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.933.800) M/Cte., por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pendon(es) y pasacalle(s), que se encontraban instalados en la Calle 161/Cra 54 – 60; Autopista Norte/ Calle 163 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01100

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 89-42 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01100

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos): Expediente No. SDA-08-2009-645

Elaboró:

Manuela Rodriguez Maldonado	C.C: 10048776 43	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
-----------------------------	---------------------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/08/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------